

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 841.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los sugetos cuyos nombres y señas se expresan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos con las seguridades debidas.

Señas.

Antonio de la Cruz, gitano, de estatura regular, lleno de cara, con patilla poblada y negra, así como el pelo, moreno, grueso, viste pantalon de paño azul rayado, chaqueta de cuello vuelto, color pasa, chaleco de estambre con tres carreras de botones, camisa de algodón blanca, sombrero negro, ala ancha, de los llamados calañé, faja encarnada titulada de las de Portillo, y calza alpargata mala.

Antonio Monte, tambien gitano, de estatura regular, color trigueno, sin pelo de barba ó afeitado y corto el de la cabeza, de unos 40 años, delgado, que vestia pantalon y chaqueta color negro, de igual sombrero y camisa que el anterior, chaleco de percalina mediano y alpargata regular.

María N., mujer de este último, cuyo apellido y señas se ignoran, y Juana, Inés y Teresa de la Cruz, tambien gitanas, cuyas señas igualmente se ignoran.

Madrid 3 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Ignorándose el domicilio de Estéban Soler y Tora, residente en esta capital, quinto del reemplazo de 1853 por el cupo de Puigcerdá, provincia de Gerona, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que se persone en este Gobierno y Negociado 3.º de la Secretaría, para enterarle de una resolucion de la superioridad que le interesa.

Madrid 7 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmá. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el aceite necesario, cuyo consumo en un año se calcula en 5.206 decálitros, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.007 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 5.206 decálitros de aceite, bajo el tipo de 11 pesetas 54 céntimos de peseta decálitro, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuere festivo se verificará al siguiente á las dos de la tarde en la sala de Sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el aceite para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 5.206 decálitros.

1.º El proveedor ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1871, todo el aceite que necesiten los Establecimientos, sin limitacion alguna.

2.º El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, claro, sin adulterar y de la mejor calidad y buen gusto, debiéndose conducir á los Establecimientos por cuenta del contratista. Si careciese de alguno de los requisitos citados, no se admitirá en aquellos, debiendo presentarse por el contratista, dentro del término que le designe la persona encargada por la Excelentísima Diputacion provincial, un género que reuna las condiciones establecidas, y de no verificarlo se procederá

sin demora alguna por cuenta del mismo á la compra del aceite que se considere necesario.

3.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 11 pesetas 54 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.007 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos, por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el deposito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán

en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial ántes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion 1.ª—Territorial.—Suministros

RELACION de las cantidades abonadas por el servicio de suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil, las cuales serán satisfechas por la Delegacion del Banco de España para la Recaudacion de contribuciones.

PUEBLOS.	MESES.	AÑOS.	NÚMERO de la carta de pago.	SU IMPORTE. Escudos. Mils.
Buitrago	Julio.	1869	789	8'800
Cabanillas de la Sierra	Agosto.	"	"	1'400
Guadarrama	Id.	"	"	1'092
Navalcarnero	Id.	"	"	0'200
Buitrago	Setiembre.	"	"	2'200
Cabanillas de la Sierra	Id.	"	"	0'800
Robledo de Chavela	Id.	"	"	21'800
Arganda	Octubre.	"	"	0'870
Buitrago	Id.	"	"	2'680
El Molar	Id.	"	"	0'261
Arganda	Id.	"	"	0'400
Idem	Id.	"	"	1'200
Cabanillas de la Sierra	Id.	"	"	1'800
Chinchon	Id.	"	"	13'200
Horcajuelo	Id.	"	"	2'400
Titulcia	Id.	"	"	0'200
Villarejo de Salvanés	Id.	"	"	0'400
Cabanillas	Noviembre.	"	"	8'356
El Molar	Id.	"	"	0'445
Torrejon de Ardoz	Id.	"	"	7'654
Idem	Id.	"	"	92'644
Buitrago	Id.	"	"	0'200
Arganda	Diciembre.	"	"	1'552
Buitrago	Id.	"	"	0'600
Fuentidueña de Tajo	Id.	"	"	2'300
El Molar	Id.	"	"	0'200
Villarajo de Salvanés	Diciembre.	1869	789	0'784
Guadarrama	Enero.	1870	"	0'200
Buitrago	Id.	"	"	0'800
Arganda	Febrero.	"	"	0'400
Buitrago	Id.	"	"	0'200
Cabanillas	Id.	"	"	0'400
El Molar	Id.	"	"	1'200
Villarejo de Salvanés	Id.	"	"	0'400
Arganda	Id.	"	"	1'000
Buitrago	Id.	"	"	1'400
Cabanillas	Id.	"	"	4'836
Villarejo de Salvanés	Id.	"	"	0'200
			Total escudos	185'474

Importa la presente relacion los figurados ciento ochenta y cinco escudos cuatrocientos setenta y cuatro milésimas.

Madrid 4 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general para sacar por segunda vez á doble subasta la venta de los 36.311 quintales castellanos 54 libras de sal comun que resultan existentes en la salina de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia; y en vista de cuanto V. I. propone, y atendiendo á que en la anterior subasta no se presentó licitador alguno, S. A. se ha servido resolver que se abra subasta libre para la enajenacion de las sales de que se trata, considerándose modificado en este sentido el pliego de condiciones aprobado por orden de S. A. de 22 de Junio último, y que si aún resultaren sobrantes se vendan por Administracion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, esta Direccion

general ha acordado que la expresada subasta se verifique el 20 del corriente, de una y media á dos y media de la tarde, en sus oficinas y en la Administracion económica de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la *Gaceta* de 6 de Julio último, núm. 187, en cuanto no se modifica por la orden de S. A. que queda inserta; debiendo hacerse las proposiciones en unidades de peseta y céntimos de peseta, y acompañarse á cada una de ellas la carta de pago del depósito del 5 por 100 que importe el respectivo pedido de sal que se haga.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de 6 de este mes la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Ha dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en

esa Direccion general para sacar por segunda vez á triple subasta la venta de los 170.000 quintales castellanos de sal comun que resultan existentes en las salinas de Ibiza y Formentera, en las islas Baleares; y en vista de cuanto V. I. propone, atendiendo á que en la anterior subasta no se presentó licitador alguno, S. A. se ha servido resolver que se abra subasta libre para la enajenacion de las sales de que se trata, considerándose modificado en este sentido el pliego de condiciones aprobado por orden de S. A. de 11 de Mayo último, y que si aún resultasen sobrantes se vendan por Administracion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, esta Direccion general ha acordado que la expresada subasta se verifique el 20 del corriente, de una y media á dos y media de la tarde, en sus oficinas, en la Administracion económica de Islas Baleares y en la Administracion de las salinas de Ibiza, con sujecion al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la *Gaceta* de 9 de Junio último, núm. 160, en cuanto no se modifica por la orden de S. A. que queda inserta; debiendo hacerse las proposiciones en unidades de peseta y céntimos de peseta, y acompañarse á cada una de ellas la carta de pago del depósito del 5 por 100 que importe el respectivo pedido de sal que se haga.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general para sacar por segunda vez á doble subasta la venta de los 15.232 quintales castellanos 57 libras de sal comun que resultan existentes en la salina de Roquetas, provincia de Almería; y en vista de cuanto V. I. propone, atendiendo á que en la anterior subasta no se presentó licitador alguno, S. A. se ha servido resolver que se abra subasta libre para la enajenacion de las sales de que se trata, considerándose modificado en este sentido el pliego de condiciones aprobado por orden de S. A. de 7 de Junio último, y que si aún resultaren sobrantes se vendan por Administracion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su consecuencia, esta Direccion general ha acordado que la expresada subasta se verifique el 20 del corriente, de una y media á dos y media de la tarde, en sus oficinas y en la Administracion económica de Almería, con sujecion al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la *Gaceta* de 27 de Junio último, núm. 178, en cuanto no se modifica por la orden de S. A. que queda inserta; debiendo hacerse las proposiciones en unidades de peseta y céntimos de peseta, y acompañarse á cada una de ellas la carta de pago del depósito del 5 por 100 que importe el respectivo pedido de sal que se haga.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.

las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán.

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer remate la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N.N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en un año en 5.206 decálitros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

El día 26 del actual, á la una de la tarde, con arreglo á la órden de S. A. el Regente del Reino fecha 14 de Setiembre último, se celebrará en la Direccion general de Rentas la segunda subasta pública del servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabotaje respectiva al año de 1868.

Se fija el tipo máximo admisible de 38 pesetas 50 céntimos por cada pliego de cuatro páginas, comprendiendo tanto la impresion como la tirada y el papel necesario, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Direccion, situada en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Las proposiciones se admitirán desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañarse carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma para tomar parte en la subasta 375 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en las clases de valores admisibles al objeto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1868, se compromete á realizar este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de pesetas céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 4 de Octubre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina de Comunicaciones de Reus y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día fuese necesario, de ida y vuelta desde la oficina de Comunicaciones de Reus á la estacion de aquel punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Seccion de Tarragona; correspondiendo al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la oficina de Reus, en la estacion y al llevarla desde el coche al wagon-correo; destinando al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio in-

dependiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Reus, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 26 de Octubre actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 974 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Reus, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuanta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14.º Los pliegos con las proposiciones

han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15.º Para extender las proposiciones ser observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al día sea necesario, desde la oficina de Comunicaciones de Reus á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

19.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala.

21.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—Por el Director general, Alvarez Garcia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de S. A. de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, en Zaragoza, por término de tres años, bajo el presupuesto de 10.000 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el arriendo indicado con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á dicho arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden superior de S. A. de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del molino de Casablanca titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza), bajo el presupuesto de 8.525 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de dos pesetas.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—
El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del molino de Casablanca titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragón, se compromete á tomar á su cargo el arriendo indicado con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á dicho arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo de 11.000 reales de capital con réditos al 50 por 100 al año, constituido sobre la casa sita en esta villa y su calle de Jesús y María, número 7 antiguo y 18 moderno, de la manzana 49, por D. Diego Fernandez de la Bandera y su mujer doña Magdalena Salvani, á favor de D. Luis de Avila Barrera y su esposa Doña Jacinta de Velasco, según escritura otorgada ante el Escribano que fué de provincia Cristóbal de Badarán á 16 de Mayo de 1761, para que dentro del término de setenta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en el expediente incoado en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de don Bartolomé Ramon Gomez Rubio, dueño de dicha casa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1870.—
Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á don Gabriel Serrano y Guerrero, el cual ha sido sargento en el arma de caballería, para que en término de nueve días, á contar desde su publicación, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa; bajo apercibimiento

que de no verificarlo continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1870.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, procedente de causa criminal pendiente en el mismo por falsificación de marca, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Juan Pambli, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de dicha ciudad de Valencia á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa situada en esta capital y su calle de la Ventosa, núm. 11, que mide 2.709 pies cuadrados con 74 centímetros, retasada en la cantidad de 38.992 pesetas y 96 céntimos de peseta; y para su remate está señalado el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado.

Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto 2.º.

Madrid 1.º de Octubre de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita, llama y emplaza á Josefa Zubarri y Jáuregui para que en el término de nueve días que por este tercero y último edicto se la señalan comparezca á contestar á los cargos que la resultan en causa que se instruye contra la misma por soborno; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1860.—Benito.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Federico Camacha y Jimenez, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Manuel Laborda Mayor para que se presente en la cárcel de Villa con el objeto de notificarle una providencia en causa que se le ha seguido por lesiones á Antonio Bausilé.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama á Inés Botano y Segura para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—
Juan Joaquín Jimenez.

A virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Angel Roncero, cuyo domicilio y nombre de sus padres se ignoran, como de unos 13 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía citada para la práctica de una diligencia; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á D. Escolástico Ibarra y Pulido, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que contra él se instruye; advirtiendo que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—
V. B.º—Yagüe.—Benito Gutierrez Garcia.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por segunda vez al sugeto que en la noche del 7 de Julio último y hora de las once y media de ella, estando durmiendo en la Plaza Mayor, le fué hurtado un reloj, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.—
Yagüe.—Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones del propio distrito D. José Juan Clemente, como encargado de su compañero D. José Benito y Orgaz, dictada en la querrela por injurias á instancia de Doña Cayetana Garcia Pastorin contra Antonia Frasquet y otra consorte, por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á la Doña Cayetana, cuyo paradero se ig-

nora, y que últimamente habitó en la calle de San Vicente, núm. 38, cuarto tercero, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaración acordada en la indicada querrela; prevenida que pasado dicho término sin verificarlo se sobreseerá en la misma, se la condenará en las costas y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—
Por mi compañero Orgaz, el Escribano, José Juan Clemente.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Ruperta Baranda y Clemente, natural de Mira el Rio, hija de Pablo y Cecilia, soltera, sirviente y de 29 años de edad, para que comparezca en dicho Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa criminal de oficio que contra la Ruperta instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de invierno del monte titulado el Soto, de este pueblo, anunciada para el día de ayer, por falta de postor, se señala de nuevo para su remate el día 16 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuente el Saz 3 de Octubre de 1870.—
El Alcalde, José Gomez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 de su primitiva tasación, el aprovechamiento de los pastos del 2.º quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez. Y para su remate se ha señalado el día 11 del corriente, á las doce y media de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración de dicho sitio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mencionadas oficinas para los que gusten interesarse en la licitación.

Madrid 4 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección se arriendan en pública subasta, con la rebaja del 10 por 100 de su tasación, las tierras de labor del soto de Valdajos, pertenecientes al patrimonio de Aranjuez.

La subasta tendrá lugar en la Administración del mismo sitio el día 11 de Octubre, á las doce de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Director general—José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.